

De conformidad con lo previsto en el Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n° 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y en el art. 132 de Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, visto los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, consistente en la realización de una nueva calle para acceso a futura urbanización en parcela con frente a calle Los Ladrillos.

2º.- Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las Normas Urbanísticas que afectan al área modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de julio de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO:

El apartado "UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 21 del artículo 9.1.2., y la "SECCIÓN XXI - UNIDAD DE EJECUCIÓN NUMERO VEINTIUNO" del CAPÍTULO III, IX de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

Unidad de Ejecución n. 21—comprendida entre
Calle de Los Ladrillos
Traseras de Calle de Los Quemados
Traseras de Calle Arrabal de Tejero

SECCIÓN XXI.- UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO.

Descrita en art. 9.1.2

Las condiciones particulares serán las descritas en la SECCIÓN I para la Unidad de Ejecución Número Uno, excepto en lo especificado en

las Condiciones de Edificación (art. 9.3.1.4), que para esta Unidad de Ejecución serán las siguientes:

El terreno clasificado como superficie edificable tendrá las mismas condiciones de edificación que la Zona B (Residencial de Ensanche), excepto en lo referente a la altura máxima de edificación, que será de DOS plantas, con 6,50 m medidos desde la rasante del acerado en contacto con la edificación, a la cara inferior del último forjado que forma el techo de la última planta; y a la ocupación de parcelas para uso residencial, que será del 80% en todas las plantas, independientemente de la superficie de la parcela sobre la que se actúe.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el programa de actuación urbanística del suelo urbanizable no programado 8 (SUNP-8) de Cáceres.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 2 de octubre del 2002.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n° 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de octubre del 2002, concluyó en el sentido de informar favorablemente.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

ACUERDA

1.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del Suelo Urbanizable No Programado 8 (SUNP-8) de Cáceres.

2.- Publicar, como Anexo a esta resolución, su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 19 de noviembre de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

4.- NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PLANES PARCIALES

Artículo 1.- Contenido de las Normas.

1.- Estas Normas Urbanísticas se adaptan en su contenido a lo establecido en los arts. 82 y 83 del REAL DECRETO LEGISLATIVO de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Por remisión del artículo único de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura), a la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y de los arts. 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Del mismo modo todas las determinaciones incluidas en el presente documento se adecúan a las características físicas del territorio, a las infraestructuras, a las edificaciones y al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la redacción del presente Documento Técnico.

Artículo 2.- Objeto de las Normas.

1.- Es objeto de las presentes Normas, la ordenación desde el punto de vista urbanístico del Suelo Urbanizable No Programado Sector-8 de Cáceres, delimitando el Suelo, de forma que se disponga de diferentes Normativas de Ordenación necesarias para el adecuado desarrollo del Sector.

Artículo 3.- Marco legal de las Normas.

1.- El marco legal del documento se entenderá incluido dentro de las competencias atribuidas por la Ley de Régimen Local y del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como los Reglamentos que las desarrollan.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación de las Normas.

1.- Constituye el ámbito de aplicación de las presentes Normas Urbanísticas la totalidad del SUNP-8 de Cáceres.

Artículo 5.- Vigencia de las Normas.

1.- El plazo previsto de vigencia de las presentes Normas Urbanísticas será de ocho años a partir de su aprobación definitiva, finalizados los cuales deberá estar desarrollado el Sector.

Artículo 6.- Interpretación de la documentación de las Normas.

1.- La aplicación e interpretación de estas Normas corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. En las resoluciones de los casos dudosos o no previstos en las mismas, podrá solicitarse informe de la Comisión Regional de Urbanismo de Extremadura.

Artículo 7.- Revisión de las Normas.

1.- Podrá realizarse una revisión anticipada de estas Normas en los supuestos de aparecer circunstancias especiales que alterasen sustancialmente las prescripciones de las mismas.

Artículo 8.- Modificación de las Normas.

1.- En la aplicación de las Normas pueden plantearse situaciones que aconsejen modificaciones puntuales de las determinaciones expresadas, por lo que, una vez estudiada su conveniencia, se modificará la Norma siguiendo el mismo procedimiento que el empleado para su aprobación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 9.- Derechos de los propietarios de suelo urbanizable.

Los propietarios de suelo clasificado como urbanizable, tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a la naturaleza rústica de los mismos. Además, tendrán derecho a promover su transformación instando de la Administración la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, de conformidad con lo que establezca la legislación urbanística.

Artículo 10.- Reglas básicas para el ejercicio del derecho.

El derecho a promover la transformación del suelo urbanizable, mediante la presentación ante el ayuntamiento del correspondiente planeamiento de desarrollo para su tramitación y aprobación, se podrá ejercer desde el momento en que el planeamiento general delimite sus ámbitos o se hayan establecido las condiciones para su desarrollo en virtud de un proyecto de delimitación o de planeamiento formulado por la iniciativa privada

Artículo 11.- Deberes de los propietarios de suelo urbanizable.

La transformación del suelo clasificado como urbanizable comportará para los propietarios del mismo los siguientes deberes:

- 1.- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.
- 2.- Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba al ámbito correspondiente.
- 3.- Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades de uso que ésta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general.
- 4.- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10 por ciento del aprovechamiento del sector o ámbito correspondiente libre de cargas de urbanización.
- 5.- Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución del mismo.
- 6.- Costear o ejecutar la urbanización del sector o ámbito correspondiente.
- 7.- Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Artículo 12.- Sistemas de actuación.

1.- Los deberes y cargas inherentes a la gestión del planeamiento urbanístico serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en la forma que la legislación urbanística establezca.

Los propietarios del suelo deberán cumplir sus obligaciones conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio como consecuencia de la LEY 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Reglamentos que la desarrollan.

2.- Los sistemas de actuación previsto en este Sector son los siguientes:

a) Compensación.

3.- La elección del sistema de actuación se lleva a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución.

4.- En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinen en estas Normas y se constituyen en Junta de Compensación.

5.- La expropiación se aplicará, como sistema de actuación, para propietarios en desacuerdo con las prescripciones y siempre por parte de la Junta de Compensación, en los términos indicados en la Ley y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en las mismas.

6.- Sin perjuicios de la posibilidad modificatoria recogida en el artículo 36 del Reglamento de Gestión Urbanística, no se subdivide la total superficie del Sector ordenado, a efectos de su gestión y ejecución, cuya delimitación gráfica se expresa en los planos de esta actuación, y cuyos elementos supraestructurales integrantes se relacionan en los mismos.

La presente Ordenación no divide la superficie de su ámbito de ordenación en unidades de ejecución o fases de Actuación a los efectos de la gestión y desarrollo de la urbanización y edificación del Sector.

La delimitación gráfica de las Fases es única.

Artículo 13.- Ejecución de la actuación.

La realización íntegra de la ordenación proyectada comportará la ejecución material de las obras de urbanización y edificación que se describen en otros documentos de esta Ordenación, y cuyas especificaciones técnicas habrán de contenerse en los Proyectos de Urbanización y Edificación a formular.

Tanto la formulación de los Proyectos a redactar como la ejecución de las obras a realizar se llevarán a efecto conforme a las fases y plazos establecidos en el Plan de Etapas.

FIGURAS DE PLANEAMIENTO QUE LOS DESARROLLAN

Artículo 14.- Planes Parciales.

1.- Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto en el suelo clasificado como urbanizable, desarrollar, mediante la ordenación detallada de una parte de su ámbito territorial este Programa de Actuación Urbanística.

No podrán redactarse Planes Parciales que modifiquen las determinaciones del Programa de Actuación Urbanística.

2.- Los Planes Parciales de Ordenación contendrán las determinaciones indicadas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el Capítulo V del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 15.- Objeto de los Planes Parciales.

En el suelo urbanizable no programado, el desarrollo de los Programas de Actuación urbanística.

Al desarrollar las determinaciones del Programa de Actuación Urbanística, incluyen el territorio completo afecto a la etapa de ejecución de dicho Programa, siendo la totalidad del suelo incluido en el Programa, al ser una única etapa.

Al ser suelo urbanizable no programado, será exigida, además del Plan General, el cual está vigente, la previa o simultánea aprobación del Programa de Actuación Urbanística.

El Plan Parcial, no modificará las determinaciones del Plan General, ni del programa de Actuación Urbanística.

Artículo 16.- Determinaciones de los Planes Parciales.

Los Planes Parciales que desarrollen este Programa de Actuación Urbanística contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un sector definido en el Plan General y el Programa de Actuación Urbanística.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquéllos, y división en polígonos o unidades de actuación.
- c) Señalamiento de reservas de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo o expansión, también públicas y de recreo o expansión. Esta reserva deberá ser independiente de la que señale el Plan General.
- d) Fijación de reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados, agrupados según los módulos necesarios para formar unidades escolares completas
- e) Emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social.
- f) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el PGOU, con señalamiento de alineaciones y

rasantes y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos en la dotación mínima de una plaza cada 100 metros cuadrados de edificación.

g) Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y de aquellos servicios que en su caso prevea el Plan.

h) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de las obras de urbanización.

i) Plan de Etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

Las dotaciones del Plan Parcial, son independientes de las del Plan General, y en todo caso complementarias a éstas.

El Plan Parcial, al referirse a urbanización de iniciativa particular, contendrá además las determinaciones siguientes:

- a) Modo de ejecución de las obras de urbanización, señalando el sistema de actuación, que será de compensación.
- b) Compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios, en orden a:

Plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios en su caso.

Construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la Ley.

Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del ayuntamiento, de los futuros compradores de las parcelas o de los promotores, con indicación del período de tiempo que durará la conservación.

c) Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial.

d) Medios económicos de toda índole con que cuente el promotor, indicando los recursos propios o fuentes de financiación.

Artículo 17.- Dotaciones del Plan Parcial.

La asignación de los usos pormenorizados se reflejará en la calificación concreta que el Plan Parcial establecerá para la totalidad de los terrenos incluidos en cada una de las zonas

previstas en el mismo, debiendo corresponder a cada zona un mismo uso del suelo.

El Plan Parcial expresará el uso privado o público del suelo edificable, de los que se destinan a dotaciones y de los correspondientes a espacios libres.

El Plan Parcial no dividirá el territorio en polígonos, por lo que la delimitación del polígono es la misma que el sector del Programa de Actuación Urbanística.

Las reservas de suelo que se prevé para dotaciones, se realizarán en proporción adecuada a las necesidades de la población prevista, incluida en el ámbito territorial y de acuerdo a los módulos que se expresan en el Anexo de dotaciones del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 18.- Usos de las Dotaciones del Plan Parcial.

Las reservas de terrenos de dominio y usos públicos, estarán diferenciados según cada uso, evitando el fraccionamiento y justificando que constituye un sistema coherente y que su uso es conforme con el destino de espacios libres al que se destina.

La reserva de suelo que se prevé para centros de carácter docente se agruparán en los módulos necesarios para formar unidades escolares completas, estando distribuidas adecuadamente en el ámbito territorial a fin de conseguir que la distancia a recorrer sea la menor posible y que tienen acceso desde la red viaria rodada y peatonal.

La situación concreta de las áreas destinadas al equipamiento social y deportivo, estarán integrados en la estructura urbanística del plan y tendrán garantizada la accesibilidad desde la red viaria y peatonal.

Artículo 19.- Definición del viario del Plan Parcial.

El Plan Parcial determinará el trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y sus conexiones con el sistema general de comunicaciones previsto en el Programa de Actuación Urbanística.

Se determinarán las alineaciones en toda la red viaria, incluida la peatonal, definiéndose geométricamente su trazado en planta y sus rasantes definitivas, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas.

Se incluirá además un análisis de circulaciones y se reservarán los aparcamientos correspondientes según las necesidades que se indican en el Reglamento de Planeamiento

Artículo 20.- Infraestructuras del Plan Parcial.

El Plan parcial determinará los trazados de las redes de todos los servicios que en él se establecen, desarrollando las previsiones del programa de Actuación Urbanística.

El Plan Parcial especificará el trazado de las siguientes redes de servicios:

- Red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes de incendios.
- Red de alcantarillado.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Red de telefonía.
- Red de gas.

Además del trazado se incluirá la descripción de las principales características y las condiciones de cálculo a tener en cuenta en el proyecto de urbanización.

En la red de abastecimiento se indicará la toma de acometida, además del caudal de la misma.

La red de saneamiento, deberá tener en cuenta la composición y caudal de las aguas residuales de todo tipo y el de las pluviales, conteniendo una especial referencia al vertido a la red general.

La red de distribución de energía eléctrica señalará la fuente de la misma, la capacidad de los centros de transformación y las líneas que los abastezcan. Las líneas serán enterradas y los centros deberán estar en superficie, en parcelas destinadas al efecto.

Artículo 21.- Plan de Etapas del Plan Parcial.

El Plan Parcial establecerá un Plan de Etapas para la realización de las obras de urbanización, justificando su coherencia con el resto de las determinaciones del Plan General, en especial con el desarrollo en el tiempo de las edificaciones previstas y de las dotaciones así como de los elementos que componen las distintas redes de servicio, así como, en su caso, los distintos sistemas de actuación elegidos.

En cada etapa habrá de preverse:

- Su duración, con referencia a la fecha de comienzo que se establezcan.
- Las obras de urbanización correspondientes.
- La puesta en servicio de las reservas de suelo correspondientes a los equipamientos que deban establecerse a medida que se urbanice.

— La determinación de los niveles correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua, evacuación y suministro de energía eléctrica para que puedan ser urbanizados en los terrenos que se urbanicen sucesivamente.

El Plan de etapas podrá prever, justificándola adecuadamente, una alteración de sus previsiones temporales y espaciales, siempre que se mantenga la coherencia del Plan, se cumplan las determinaciones que establezca y se garantice la ejecución y financiación del conjunto de previsiones.

En caso que sea necesario, el Plan Parcial podrá contener una previsión de etapas de edificación, que se acomodará a la urbanización y a las dotaciones que se vayan obteniendo.

Artículo 22.- Evaluación económica del Plan Parcial.

La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización expresará su coste aproximado, señalando las diferencias que pudieran existir en función del momento en que hayan de implantarse unos y ejecutarse otros, según lo previsto en el Plan de Etapas.

Las evaluaciones habrán de referirse, como mínimo, a las siguientes obras y servicios:

- Explanación, pavimentación, señalización y jardinería.
- Redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado.
- Redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.
- Redes de telefonía.
- Red de gas.
- Indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones.

Artículo 23.- Sistema de Actuación del Plan Parcial.

El Plan Parcial establecerá el sistema de actuación para la ejecución de sus previsiones, debiendo ser el mismo para todo su ámbito territorial.

El sistema de actuación deberá justificarse teniendo en cuenta:

- Las necesidades de suelo y la urgencia de su urbanización.
- Los medios económicos financieros con que cuenta la administración.

— La colaboración estimada de la iniciativa privada.

— La estructura de la propiedad del suelo.

— Cualquiera otras circunstancias que concurran en el sector o en cada polígono.

CONDICIONES PARTICULARES DE DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

Artículo 24.- Edificación y usos del suelo.

Las condiciones de la edificación serán las indicadas en este documento, tendiendo un aprovechamiento total el Plan Parcial de 0,3619 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado de la actuación, dando un total de aprovechamiento de 173.120 unidades de aprovechamiento.

El uso del suelo del sector será el indicado en este documento, siendo residencial unifamiliar intensiva, con la ordenanza Res 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres.

Además se incluirán las condiciones de edificación de los equipamientos que vienen impuestos por el Reglamento de Planeamiento y que se han incluido como deberes de los propietarios en este documento.

Artículo 25.- Características y exigencias mínimas de los sistemas generales del sector.

Las características de los sistemas generales incluidos en el sector, serán en función de su uso, que están clasificados en:

Sistema general viario.

Sistema local viario.

Equipamiento genérico.

Equipamiento de espacios libres.

Las características y exigencias mínimas de dichos sistemas generales serán las indicadas en cada uno de ellos en el Plan General.

Para la redacción del Plan Parcial, se tendrá en cuenta lo siguiente:

— Condiciones del sistema general viario:

Las condiciones de este sistema general, será la indicada en el PGOU para estos sistemas.

— Condiciones del sistema local viario:

Las condiciones de este sistema local será de viario, especificándose en el proyecto de urbanización, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

— Condiciones particulares del equipamiento genérico:

Edificabilidad: 0,6 m²/m².

La edificación deberá respetar el resto de los parámetros de las zonas circundantes, tales como ocupación, retranqueos, etc.

Uso: equipamiento genérico, según el art. del PGOU.

— Condiciones particulares de los espacios libres:

Ocupación máxima: 2%.

Altura máxima: una planta.

Uso permitido: espacios libres.

Artículo 26.- Medidas correctoras del estudio de impacto medioambiental.

En la redacción del plan parcial se incluirá en la normativa como vinculantes, las medidas correctoras sobre ordenanzas que se especifican en el estudio de impacto medioambiental que se ha realizado en el sector.

Artículo 27.- Medidas correctoras del estudio geotécnico e hidrológico.

En la redacción del plan parcial se incluirá en la normativa como vinculantes, las medidas correctoras sobre ordenanzas que se especifican en el estudio geotécnico e hidrológico que se ha realizado en el sector.

5.- CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN

Artículo 28.- Proyecto de urbanización.

La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación proyectada en cada Área delimitada se llevará a efecto mediante el desarrollo del correspondiente Proyecto de Urbanización.

Cada Proyecto de Urbanización definirá técnicamente y cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la Ordenación integrantes de la red viaria, de los espacios libres de uso público, y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica, saneamiento, telefonía y alumbrado público, incluidos en la Unidad de Ejecución que desarrollen, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aun cuando no estuvieran previstos en la Ordenación pudieran contribuir al mejor resultado material del mismo.

Su documentación formal se remitirá a la que al respecto se señala en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del

Suelo, y su contenido cumplimentará tanto las normas del Área como las condiciones de ejecución que, respecto de cada elemento de la ordenación se establecen en el subsiguiente articulado.

En particular, los pliegos de condiciones de cada Proyecto deberán reflejar las fases y plazos de ejecución de las distintas obras a realizar, conforme al Plan de Etapas aprobado.

En la redacción del proyecto de urbanización se incluirá como vinculantes, las medidas correctoras sobre urbanización que se especifican en el estudio geotécnico e hidrológico y de impacto medioambiental, que se han realizado en el sector.

Artículo 29.- Condiciones de ejecución de la red viaria.

Las obras de urbanización relativas a la Red viaria, tanto local del Sector como general del Área programada, comprenderán, además de los movimientos de tierras de terraplenado, desmote y explanación que sean necesarios, la pavimentación de calzadas y áreas de aparcamiento, el encintado y pavimentación de Acerados, y la implantación de arbolado y elementos de señalización viaria, debiendo observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

— Las calzadas se dimensionarán con una sección normal mínima de 20 metros en vías colectoras de la red general y de 10 metros en vías de la red local, pudiendo incluirse en estas bandas de aparcamiento en línea cuando soporten tráfico de un solo sentido.

Sus pendientes transversales no serán inferiores al 2%, ni al 0,5% las longitudinales, y los radios de giro de sus acuerdos en curvas serán iguales o superior a 5 metros en las intersecciones y cruces del viario interior, y a 11 metros en las de éste con las vías exteriores perimetrales (Radios interiores).

Su pavimentación será flexible, con sección estructural formada por subbase de zahorra natural, base de zahorra artificial y capa de rodadura de aglomerado asfáltico sobre capas de riego e imprimación.

— Los Acerados peatonales tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros y pendiente transversal no inferior al 1%, conformándose su sección estructural mediante baldosas antideslizantes de terrazo sobre base de hormigón en masa y subbase granular.

— Las áreas de aparcamiento contiguas a las vías rodadas tendrán el mismo firme que las vías rodadas.

— Los encintados de bordes exteriores de Acerados y de áreas de espacios libres de uso público se ejecutarán con bordillos prefabricados de hormigón.

Serán asimismo de obligada observancia en la ejecución de los elementos de la Red viaria las prescripciones que respecto de la composición de Acerados y plantación de arbolado, disposición y dimensionado de las áreas de aparcamiento, y conexiones con el viario general exterior se contienen en la Normativa Municipal.

En todas las vías peatonales, se contemplará el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad de Extremadura en todos sus preceptos.

Artículo 30.- Condiciones de ejecución de la red de abastecimiento de agua.

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Abastecimiento de Agua, tanto local del Sector como básica del Área programada, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de su trazado interior, los correspondientes a la conexión de acometida desde la red general exterior, y a la dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios que sea necesaria, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

— La presión mínima admisible en cualquier punto de la red será de 1 atmósfera, si bien todos sus elementos se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas, y de 16 atm. de prueba.

— Todos los conductos de distribución serán de fundición revestida, con uniones tipo Gibault, alojados en zanjas trapezoidales bajo Acerados, de 0,60 metros de profundidad mínima, sobre lecho de arena.

En la ejecución de todos los elementos de la Red de Agua se observarán asimismo las condiciones que sobre consumo diario, tendido de conductos y normalización de elementos se señalan en la correspondiente normativa del Ayuntamiento.

No estará permitida ninguna captación de agua del acuífero de "El Calerizo", desde este Sector ni para este Sector.

Artículo 31.- Condiciones de ejecución de la red de saneamiento.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Saneamiento, tanto local del Sector como básica del Área programada, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red interior de evacuación de aguas pluviales y residuales, los correspondientes al transporte y vertido del afluente al ovoide de la red general exterior, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

— No se dispondrá en ningún caso conductos de diámetro inferior a 400 mm. ni superior a 1200 mm., dimensión a partir de la cual, salvo causas justificadas, se adoptarán secciones ovoides de relación H/V igual a 1/1,50v.

— Todos los conductos serán de hormigón vibrado, admitiéndose también los de hormigón centrifugado exclusivamente en tuberías de sección circular.

Serán asimismo de obligada observancia en la ejecución de la Red de Saneamiento las determinaciones establecidas en las Normas Municipales referentes al caudal del afluente, velocidades de evacuación, tendido de las conducciones, disposición de pozos de registro, y normalización de sus elementos.

Al objeto de minimizar el impacto que pueda causar la actividad sobre el medio ecológico en el que se va a desarrollar, debe asegurarse la estanqueidad física de las tuberías de saneamiento, tanto en los tramos interiores de las edificaciones, como en sus conexiones con las redes generales del sector. Para ello, se construirán pozos de fábrica estancos que retengan las posibles fugas y que al ser fácilmente detectadas puedan repararse fácilmente.

Artículo 32.- Condiciones de ejecución de la red de energía eléctrica.

Las obras de urbanización correspondientes a la red de Energía Eléctrica comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos de la red interior de distribución en baja tensión, la intersección (y desvío de éstas) de las líneas aérea de alta tensión que discurren por la parcela con las acometidas desde las mismas a los centros de transformación de la ordenación, y la construcción e instalación de éstos, y en su proyección y ejecución se cumplirá las disposiciones que respecto al dimensionado y características de sus elementos y conducciones, y sobre el tendido de líneas y emplazamiento de los centros de transformación se establecen en la normativa del Ayuntamiento y de la Compañía Suministradora.

Artículo 33.- Condiciones de ejecución de la red de alumbrado público.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos de cada punto de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los centros de transformación, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

— Todas las luminarias de los distintos puntos de alumbrado serán de vapor de sodio AP., dispuestas sobre báculos en punto de la red viaria principal y sobre columnas en el alumbrado del viario local y de los espacios libres y áreas peatonales de uso público.

— Para la totalidad de la red, o partes diferenciables de la misma, se instalarán unidades de cuadro eléctrico con reloj de encendido automático, para la conexión y desconexión del alumbrado.

En la ejecución de la red de Alumbrado se cumplimentarán también las condiciones relativas a niveles de iluminación, homologación de elementos y disposición de las líneas de alimentación contenidas en la normativa al respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 34.- Condiciones de ejecución de la red de telefonía, gas y otros servicios.

Las obras de urbanización relativas a la Red de telefonía, gas, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiese dotarse al Sector ordenado, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores, y en su proyección y ejecución se observarán las disposiciones oficiales al respecto y se seguirán las directrices municipales y las instrucciones de la compañía o entidad prestataria del servicio de que se trate.

Artículo 35.- Condiciones de tratamiento de los espacios libres.

Las obras de urbanización correspondientes al acondicionamiento de los Espacios Libres del sector y al tratamiento de las Zonas Verdes del Área programada, incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerarios y áreas peatonales y el aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes, la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente, como mínimo, en la disposición de papeleras en todas las áreas, y de bancos y surtidores de agua potable en zonas de estancias y recreo.

Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de estas áreas como en la homologación de sus elementos se observarán las ordenanzas y directrices municipales al respecto.

Deberá realizarse en el proyecto de urbanización, un estudio concreto para el diseño de los jardines, seleccionando las especies vegetales que han de plantarse, utilizando y conservando los suelos existentes.

Deberá realizarse un estudio paisajístico de las zonas menos afortunadas visualmente para tratar de ocultar algunas de las vistas con pantallas vegetales o de diluir contornos o colores muy conpiscuos, en especial las zonas periurbanas.

En el proyecto de las zonas verdes, se crearán zonas mas aisladas dentro de los jardines, con abundancia de vegetación arbustiva y arbórea, para permitir el refugio y la cría de las especies de aves sin la molestia constante de la presencia de personas.

Se tendrá en cuenta, el permitir el desarrollo vertical de algunas especies arbóreas (por encima de los tres metros) para facilitar, igualmente, el anidamiento sin tantas molestias de las especies.

Se complementará las dotaciones del mobiliario urbano con fuentes en las que puedan beber las aves y, eventualmente, instalar comederos elevados para los meses de invierno.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se cesan y se nombran Consejeros del Consejo Escolar de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con las letras f), g) y 11) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el Titular de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia, a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza; en proporción a su representatividad, de la Asamblea del Consejo de la Juventud de Extremadura y de la organización empresarial, que tenga la condición de más representativa, en el ámbito territorial de Extremadura, respectivamente.

Según dispone la letra c) del artículo 11 de la referida Ley, los Consejeros perderán su condición por revocación del mandato de quien hizo la propuesta.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo de resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, vistas las propuestas de los distintos sectores afectados, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Primero: Cesar a los siguientes Consejeros, representantes de los sectores que se relacionan a continuación:

f) Representantes de titulares de centros privados:

FERE, EyG, UCETAEX y CECE:

D. Manuel Cantalapiedra Sánchez.